



ACUERDO NÚMERO 30-2020
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO

Que la Constitución establece entre las garantías del Organismo Judicial, la independencia económica y funcional, cuya efectividad depende, entre otras cosas del resguardo a la vida e integridad de quienes administran justicia al más alto nivel, durante y después de su administración.

CONSIDERANDO

Que la experiencia ha demostrado que el ejercicio de la judicatura y la administración del Poder Judicial conlleva serios riesgos a la vida e integridad personal de los funcionarios judiciales, y que los magistrados miembros de la corte Suprema de Justicia ven agravados los peligros a su vida e integridad personal, por la naturaleza de los casos que conocen y resuelven, así como su mayor exposición pública.

CONSIDERANDO

Que los peligros referidos no cesan una vez que se ha dejado el cargo, sino -por el contrario- se agudizan, debido a que actualmente no existen garantías o protecciones que los puedan minimizar, quedando los ex funcionarios expuestos a una situación vulnerable. Por ende, sería irresponsable de parte de este Organismo no tomar las medidas preventivas necesarias para resguardar a las personas que se desempeñaron en sus más altos cargos de los riesgos que le son anejos.

CONSIDERANDO

Que para consolidar y mantener el imperio de la ley, y proteger la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable -todos propósitos de nuestra ley suprema-, se requiere de un modelo que permita actuar a esta Corte con confianza, independencia y valor, y en la medida en que puedan asegurarse estos propósitos, se asegura también a la Nación, un servicio más efectivo, una administración de justicia más eficiente y una mayor seguridad jurídica.

CONSIDERANDO

Que para la problemática aquí planteada y garantizar una auténtica independencia judicial, deben tomarse medidas que, reglamentadas y al margen de cualquier arbitrariedad o abuso de los recursos públicos, garanticen la seguridad de quienes han ejercido magistratura en la Corte Suprema de Justicia.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Acuerdo Número 35-2016 de la Corte Suprema de Justicia, fue necesario contar con disposiciones que orientarán el funcionamiento de la Dirección de Seguridad Institucional del Organismo Judicial, por lo cual la Presidencia del Organismo Judicial acordó, mediante Acuerdo Número 82/016, implementar el Programa de Protección del Organismo Judicial, la cual -por todo lo considerado- debe ser complementado con un servicio de protección a ex magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y en lo que establece los artículos 203, 205 y 214 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 54 inciso f), y 77 de la Ley del Organismo Judicial; opinión consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad el ocho de octubre de dos mil diecinueve, dentro del expediente cinco mil cuatrocientos setenta y siete guion dos mil diecinueve (5477-2019); y el Acta número 45-2019 de la Corte Suprema de Justicia; la Corte Suprema de Justicia integrada como corresponde,

ACUERDA

El siguiente

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN TEMPORAL DE EX MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Artículo 1. Del servicio de protección temporal. Se establece el servicio de protección de exmagistrados de la Corte Suprema de Justicia que finalicen su servicio en el dos mil veinte en virtud, de lo cual se asigna a cada cual un piloto y dos agentes de seguridad. Estos últimos desempeñarán su función por turnos que serán coordinados por la Dirección de Seguridad Institucional del Organismo Judicial, a quien -sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo número ochenta y dos/ cero dieciséis de la Presidencia del Organismo Judicial - compete dicho servicio de protección.

Artículo 2. Inicio y duración del servicio de protección. El servicio de protección iniciará inmediatamente al terminar el ejercicio del cargo y se proporcionarán por un plazo de cinco años, transcurrido el cual cesará automáticamente y sin necesidad de ulterior pronunciamiento.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Artículo 3. Adhesión voluntaria. Los magistrados que no precisen del servicio, lo deberán manifestar por escrito ante el Presidente de la Corte Suprema de Justicia con antelación a su inicio para ser excluidos del mismo; en caso contrario, se procederá de conformidad con el artículo anterior.

Artículo 4. Vencimiento anticipado del servicio de protección. Cesará el servicio de protección antes del plazo establecido:

- a. Por muerte del beneficiario;
- b. Total o parcialmente, por solicitud del beneficiario, la cual deberá ser aprobada por el Presidente del Organismo Judicial, dentro de tercero día de presentada.
- c. De oficio, total o parcialmente, por parte del Presidente del Organismo Judicial en caso de que, comprobadamente, el beneficiario dé al personal un destino que difiera del propósito del servicio de protección temporal. La resolución será motivada y no admitirá ningún recurso.

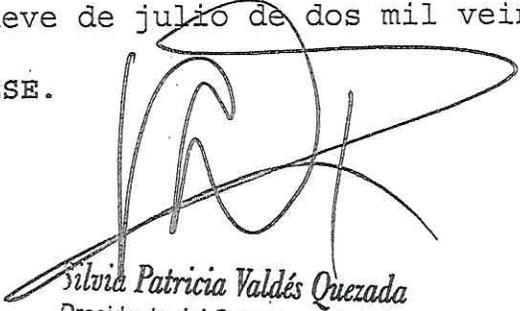
Artículo 5. Casos no previstos. Los casos no previstos serán resueltos por la Presidencia del Organismo Judicial, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo número ochenta y dos / cero dieciséis de la Presidencia del Organismo Judicial y cualquier otra normativa que resultare aplicable. Sin embargo, bajo ningún concepto la aplicación supletoria de tales normas implicará la creación o prestación de beneficios adicionales al establecido en el presente reglamento.

Artículo 6. Responsabilidades del beneficiario. La asignación de este servicio no incluye vehículos ni combustible, los cuales deberán ser proporcionados por el magistrado beneficiario que utilice el servicio temporal.

Artículo 7. Vigencia. El presente acuerdo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el veintinueve de julio de dos mil veinte.

PUBLÍQUESE.


Silvia Patricia Valdés Quezada
Presidente del Organismo Judicial
y Corte Suprema de Justicia

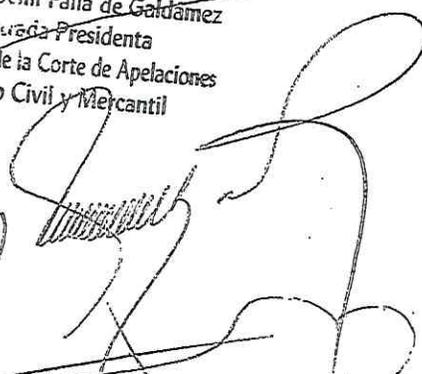

Msc. Vitulina Orellana y Orellana
MAGISTRADA VOCAL TERCERA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


Dr. Felipe Baquix
MAGISTRADO VOCAL QUINTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


Dr. Nester Mauricio Vázquez Pimentel
MAGISTRADO VOCAL NOVENO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


Lic. Marwin Eduardo Herrera Solares
Magistrado Presidente
Sala Quinta de la Corte de Apelaciones
del Ramo Civil y Mercantil


MSc. Elsa Noemí Falla de Galdamez
Magistrada Presidenta
Sala Segunda de la Corte de Apelaciones
del Ramo Civil y Mercantil


Ronald Manuel Colindres Roca
Magistrado Presidente de la
Sala Primera de la Corte de Apelaciones
Civil y Mercantil


M.A. Dora Lizett Najera Flores
SECRETARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


M.A. Dora Lizett Najera Flores
MAGISTRADA VOCAL CUARTA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


VOTO EN CONTRA
Msc. Sergio Amadeo Pineda Castañeda
MAGISTRADO VOCAL SEXTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


Dr. José Antonio Pineda Barales
MAGISTRADO VOCAL DECIMO PRIMERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


Maria de la Luz Gómez Mejía
Magistrada Presidente de la
Sala Tercera de la Corte de Apelaciones
Civil y Mercantil


Rosendo Valiente
PRESIDENTE
SALA PRIMERA DE LA CORTE DE APELACIONES
DEL RAMO PENAL, MERCANTIL Y DELITOS
CONTRA EL AMBIENTE


M.A. Manuel Duarte Barrera
MAGISTRADO VOCAL DÉCIMO TERCERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA